



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION	Escritura número cincuen-
5	DE LA COMPANIA ANONIMA	ta y tres (No. 53) .-
6	AGROINDUSTRIAS SAN	En la ciudad de Quito .
7	ALFONSO HASANAL S.A.	Distrito Metropolitano,
8		Capital de la República
9	CAPITAL SOCIAL:	del Ecuador , hoy , día
10	S/.100.000.000	miércoles once (11) -
11		de Enero de mil nove-
12	Dí 5 copias	cientos noventa y cinco;
13	***** DA *****	ante mí, doctor Jorge
14	Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, com-	
15	parecen los señores: Joaquín Chiriboga Torres, Miquel	
16	Chiriboga Torres y Arturo Chiriboga Torres, todos por	
17	sus propios derechos. Los comparecientes son de	
18	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado	
19	civil casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente	
20	capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos	
21	por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta	
22	escritura que a celebrarla proceden libre y	
23	voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me	
24	entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:	
25	En el registro de escrituras públicas a su cargo,	
26	sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de	
27	Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las	
28	siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES:	

1 Comparecen al otorgamiento del presente contrato las

2 siguientes personas naturales: Joaquín Chiriboga

3 Torres, Miguel Chiriboga Torres y Arturo Chiriboga

4 Torres, todos por sus propios derechos. Los

5 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

6 domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil

7 casados, mayores de edad y hábiles en Derecho. SEGUNDA.

8 CONSTITUCION. Los comparecientes libre y

9 voluntariamente, y por así convenir a sus intereses,

10 manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto

11 constituyen, una compañía anónima, la cual se

12 denominará AGROINDUSTRIAS SAN ALFONSO HASANAL S.A.

13 TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES: La sociedad AGROINDUSTRIAS

14 SAN ALFONSO HASANAL S.A. que se constituye, se regirá

15 por los siguientes estatutos. ESTATUTOS SOCIALES DE

16 AGROINDUSTRIA SAN ALFONSO HASANAL S.A.. CAPITULO

17 PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO

18 SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Primero:

19 Nombre: La denominación de la Sociedad es Agroindustrias

20 San Alfonso HASANAL S.A. Artículo Segundo.

21 Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de

22 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio

23 principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer

24 sucursales, agencias, representaciones o servicios en

25 otras ciudades del país o en el exterior. Artículo

26 Tercero. Objeto Social: El objeto social de la Compañía

27 es la producción agrícola e industrial, procesamiento,

28 elaboración, comercialización, importación



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

1 exportación de todo tipo de productos de uso y consumo
2 humano y animal; así como ejercer y conceder
3 representaciones y agencias de y a otras empresas
4 nacionales y extranjeras dedicadas a la producción y
5 comercialización de los productos que quedan
6 enunciados; igualmente podrá comprar, vender y en
7 general adquirir a cualquier título bienes inmuebles,
8 administrarlos, ser promotora de nuevas compañías y
9 asociarse con existentes, participar en la implantación
10 de establecimientos industriales, comerciales,
11 agrícolas, de la construcción y productos en general, y
12 prestar servicios de administración gerencial y el
13 asesoramiento empresarial, económico y técnico. Para
14 el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
15 realizar toda clase de actos, contratos, negocios y
16 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que
17 sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes
18 para su cumplimiento. Podrá llevar a cabo todas las
19 operaciones industriales, comerciales y productivas en
20 general, que se relacionen directa, entera o
21 parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.
22 Artículo Cuarto. Duración: El plazo de duración de la
23 Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la
24 fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo, en el
25 Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse
26 y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con
27 los requisitos previstos en la ley y en estos
28 Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU

INTEGRACION. Artículo Quinto. Capital Social: El

Capital Autorizado de la Compañía es de Cien millones de sucres (S/.100.000.000), el cual podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, el mismo que luego de cumplirse con las formalidades aplicables será inscrita en el Registro Mercantil. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del Capital Autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en la materia dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse el particular.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de Capital Suscrito. Artículo

Sexto. Acciones: Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Artículo Séptimo.

Titulos de Acciones y Transferencias: Los titulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Los titulos de acciones correspondientes a la primera emisión del capital serán identificados como serie "A"; las posteriores emisiones se identificarán con las letras siguientes del alfabeto según procedan. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

DE ACCIONISTAS. Artículo Octavo. Organo Supremo

Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover a los vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía. b. Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, así como a su Secretario. c. Establecer la política general de la Compañía. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. i. Autorizar el otorgamiento de poderes especiales y generales. j. Interpretar los Estatutos Sociales de

1 modo obligatorio. k. Cumplir con los demás deberes y

2 ejercer todas las demás atribuciones que le

3 correspondan según la ley, los presentes Estatutos o

4 los reglamentos y resoluciones de la Junta General o

5 aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u

6 otro órgano de la Compañía. Artículo Noveno. Juntas

7 Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se

8 reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio

9 principal de la Compañía, dentro de los tres meses

10 posteriores a la finalización del ejercicio económico,

11 para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las

12 cuentas, el balance, el estado de pérdidas y

13 ganancias y los informes respecto del ejercicio

14 económico anterior, así como el presupuesto para el año

15 corriente, que le presenten el Gerente General y los

16 Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su

17 resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las

18 cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de

19 los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución

20 de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier

21 otro asunto puntualizado en el orden del día, de

22 acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

23 Artículo Décimo: Juntas Extraordinarias: Las Juntas

24 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

25 época del año, en el domicilio principal de la

26 Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá

27 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron

28 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

1 Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en
2 el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos,
3 Artículo Décimo Primero: Presidencia y Secretarías. La
4 Junta General será presidida por el Presidente, y en su
5 falta, por quien la Junta designase. Actuará como
6 Secretario la persona que la Junta General designe.
7 Artículo Décimo Segundo: Mayoría: Las decisiones de las
8 Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos
9 que represente al menos el cincuenta y uno por ciento
10 (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente
11 a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y
12 los Estatutos sobre una mayoría calificada superior.
13 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
14 mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero:
15 Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y
16 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente. En
17 caso de urgencia podrán ser convocadas por los
18 Comisarios. El o los accionistas que representen por
19 lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital
20 Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier
21 tiempo, al Presidente de la Compañía la convocatoria a
22 una Junta General de Accionistas para tratar de los
23 asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido
24 fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro
25 del plazo de quince días contados desde el recibo de la
26 petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo
27 Doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La
28 Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será

convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio principal de la
Compañía, con por lo menos ocho (8) días de
anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio
de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos
Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá
hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía
facsimil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así
lo hubiesen solicitado previamente por escrito e
indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y
números. La convocatoria deberá señalar el lugar,
fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los
Comisarios serán, especial e individualmente convocados
a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la
mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso
de prensa que contenga la convocatoria a los
accionistas. Artículo Décimo Cuarto: Quórum de
Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse
constituida para deliberar en primera convocatoria, si
no está representado por los concurrentes a ella, por
lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del
capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General
no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta
de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales
se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
accionistas presentes y se expresará así en la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
no podrá modificarse el objeto de la primera
convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del
Capital Autorizado, la disminución del capital, la
transformación, fusión, escisión o la disolución de la
Compañía, y en general cualquier modificación de los
Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos
el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado
con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Para la
verificación del quórum no se esperará más de una hora
desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo
Quinto: Juntas Universales: No obstante lo establecido
en los artículos anteriores, la Junta General se
entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que
esté presente la totalidad del capital pagado y los
asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
no se considere suficientemente informado. En el caso
previsto en este Artículo, todos los accionistas, o
quienes los representen deberán suscribir el acta,
bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto. Actas:
Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas
con numeración continua y sucesiva, firmadas por el

1 Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas

2 una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO. DE

3 LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

4 Artículo Décimo Séptimo: Administración y

5 Representación: La Compañía será administrada por un

6 Directorio, por un Presidente y por un Gerente General.

7 La Representación Legal de la Compañía la ejercerán

8 indistintamente el Presidente y el Gerente General

9 dentro de las atribuciones conferidas por estos

10 Estatutos. SECCION PRIMERA. DEL DIRECTORIO. Artículo

11 Décimo Octavo. Composición: El Directorio estará

12 compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco

13 vocales principales, cada uno de ellos con su

14 respectivo suplentes, todos designados por la Junta

15 General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán

16 derecho a voto únicamente cuando se encuentren

17 reemplazando a los principales. Los miembros del

18 Directorio podrán ser o no accionistas. La Junta

19 General de Accionistas fijará el número de vocales

20 principales y suplentes del Directorio, en cada

21 elección. Artículo Décimo Noveno. Reuniones y

22 Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y

23 periódicamente, en las fechas en que el mismo

24 Directorio determine. El Directorio sesionará

25 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o

26 cuando estando presente la totalidad de sus miembros

27 decidiesen constituirse en sesión. Las convocatorias a

28 sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

1 télex, telefónica o telegráficamente. Artículo
2 Vigésimo. Quórum: El Directorio sesionará válidamente
3 con la presencia de por lo menos la mitad más uno de
4 sus miembros principales o de sus respectivos
5 suplentes. Artículo Vigésimo Primero. Mayoría: Las
6 resoluciones de Directorio se tomarán por una mayoría
7 de votos. El Presidente titular o quien haga sus veces,
8 en caso de empate, tendrá voto dirimente. Artículo
9 Vigésimo Segundo. Resoluciones Escritas: Serán válidas
10 las resoluciones aceptadas por todos los Directores que
11 consten de un documento firmado por todos ellos, aunque
12 no se hubiese celebrado una sesión formal. Cada uno de
13 los Directores podrá firmar una copia separada del
14 documento. Copias firmadas de estos documentos serán
15 archivadas en los expedientes de las sesiones del
16 Directorio. Artículo Vigésimo Tercero. Atribuciones del
17 Directorio: Son atribuciones del Directorio las
18 siguientes: a. Nombrar y remover al Presidente y al
19 Gerente General y fijar sus remuneraciones. b. Decidir
20 sobre la suscripción, pago y aumento del capital hasta
21 por el límite del autorizado. c. Autorizar al
22 Representante Legal para cualquier decisión, acto o
23 contrato que implique cambio de la política de la
24 Compañía, dentro de su objeto social. d. Autorizar al
25 Representante legal para otorgar fianzas o garantías en
26 representación de la Compañía; o para suscribir con
27 terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.
28 El Representante Legal no requerirá autorización del

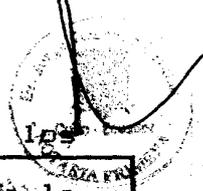
1 "Directorio para otorgar las garantías que fuesen
2 necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios
3 en que la Compañía sea parte. e. Autorizar al
4 Representante Legal para firmar contratos o contratar
5 préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado
6 periódicamente por el Directorio, así como para
7 adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre
8 los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de
9 lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de
10 Compañías. No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá
11 que el Representante Legal se encuentra autorizado para
12 obligar a la Compañía hasta por los montos de aquellos
13 gastos y egresos previstos en el Presupuesto Anual de
14 la Compañía, según haya sido aprobado por la Junta
15 general de Accionistas. f. Aprobar el presupuesto y el
16 plan de actividades de la Compañía con base en los
17 proyectos que deberán ser presentados por el Gerente
18 General. g. Presentar anualmente un informe de
19 actividades a la Junta General de Accionistas. h.
20 Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio
21 en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo,
22 con la obligación de someter dicha interpretación a la
23 aprobación de la próxima Junta General. i. Cumplir con
24 todos los demás deberes y ejercer todas las demás
25 atribuciones que le correspondan según la ley, los
26 Estatutos o los reglamentos y resoluciones dictados por
27 la Junta General. SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE.
28 Artículo Vigésimo Cuarto. Atribuciones: El Presidente



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



1 será elegido por la Junta General y tendrá los
2 siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la
3 Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y
4 administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y
5 limitaciones que le imponen la ley y los presentes
6 Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y
7 suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del
8 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las
9 leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d.
10 Firmar con el Gerente General, los títulos y los
11 certificados provisionales de acciones. e. Sustituir al A
12 Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad
13 temporal o definitiva de éste; en ese último caso hasta
14 que la Junta General designe nuevo Gerente General. f.
15 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
16 demás atribuciones que le correspondan según la ley,
17 las presentes estipulaciones o reglamentos y
18 resoluciones de la Junta General. g. Someter a
19 resolución de la Junta General, los asuntos de su
20 competencia, y vigilar que se cumplan tales
21 resoluciones. SECCION TERCERA. DEL GERENTE GENERAL.
22 Artículo Vigésimo Quinto. Atribuciones: El Gerente
23 General será nombrado por la Junta General de la
24 Compañía y tendrá los siguientes deberes y
25 atribuciones: a. Representar a la Compañía legal,
26 judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía
27 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le
28 imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o

1 intervenir en todos los negocios y operaciones de la
2 Compañía, nombrar y remover a los empleados de la
3 Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del
4 límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes
5 bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y
6 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a
7 nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar
8 contratos o contratar préstamos y obligaciones,
9 debiendo obtener autorización de la Junta General,
10 cuando tal autorización sea necesaria de conformidad
11 con el Artículo Octavo, literal k de estos Estatutos,
12 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo
13 Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e
14 hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo
15 acto o contrato relativo a esta clase de bienes que
16 implique transferencia de dominio o gravamen sobre
17 ellos, previa autorización de la Junta General. f.
18 Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones,
19 participaciones o derechos de otras compañías, previa
20 autorización de la Junta General. g. Conferir poderes
21 especiales y generales, observando lo dispuesto en
22 estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos
23 los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad
24 y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos
25 de administración. i. Llevar los libros de actas de
26 Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro
27 Talonario de Acciones. j. Firmar, junto con el
28 Presidente, los títulos y certificados provisionales de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

1 acciones. k. Presentar anualmente a la Junta General,
2 un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
3 cuentas, balances y más documentos pertinentes. l.
4 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de
5 actividades de la Compañía, y someterlos a la
6 aprobación de la Junta General. m. Cumplir las
7 resoluciones de la Junta General. n. En general, tendrá
8 todas las facultades necesarias para el buen manejo y
9 administración de la Compañía, y todas las atribuciones
10 y deberes determinados en la ley para los
11 administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado
12 a otro administrador u organismo. Artículo Vigésimo
13 Sexto. Responsabilidad: El Presidente y el Gerente
14 General están sujetos a la supervisión de la Junta
15 General. Si realizasen un acto o celebrasen un
16 contrato sin las autorizaciones previstas en estos
17 Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o
18 contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de
19 conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley
20 de Compañías; pero el Representante Legal será
21 personalmente responsable para con la Compañía por los
22 perjuicios que tal acto o contrato causase. SECCION
23 CUARTA. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo
24 Séptimo. Periodos: El Presidente, el Gerente General y
25 los Comisarios de la Compañía podrán ser o no
26 accionistas, y serán elegidos por periodos de dos años.
27 Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser
28 debidamente reemplazados. Cualquiera de los

1 administradores puede ser removido de su cargo en

2 cualquier momento por la Junta General. Al término del

3 periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y

4 así indefinidamente. La Junta General podrá confiar uno

5 o más cargos a la misma persona, siempre que estos

6 cargos sean compatibles. Artículo Vigésimo Octavo.

7 Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del

8 Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y

9 atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o

10 impedimento, del Gerente General, lo reemplazará el

11 Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus

12 derechos y atribuciones. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO

13 ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y

14 LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Noveno. Ejercicio

15 Económico: El ejercicio económico de la Sociedad

16 terminará el treinta y uno de diciembre de cada

17 año. Artículo Trigésimo. Fondos de Reserva y

18 Utilidades: La formación del fondo de reserva

19 legal y el reparto de utilidades serán cumplidos

20 por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto

21 por la ley. Artículo Trigésimo Primero. Comisarios: La

22 Junta General designará un Comisario Principal y uno

23 Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones

24 y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que

25 les fije la Junta General. Artículo Trigésimo Segundo.

26 Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la

27 Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el

28 Gerente General asumirá las funciones de liquidador.



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



1 De haber oposición a ello, la Junta General nombra
2 otro u otros liquidadores, y señalará sus
3 atribuciones y deberes. CUARTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

4 CAPITAL SOCIAL: El Capital Social suscrito es de
5 Cincuenta millones de sucres (S/.50.000.000) dividido
6 en cincuenta mil (50.000) acciones de Un mil sucres
7 (S/.1.000) cada una. El Capital Social de la Compañía
8 está suscrito íntegramente por los accionsitas, y se
9 encuentra pagado por ellos en numerario, según el
10 siguiente detalle: - - - - -

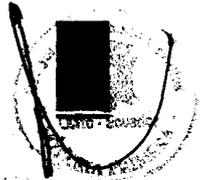
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
Joaquín Chiriboa Torres	24.500.000	6.125.000	18.375.000	24.500
Miquel Chiriboa Torres	23.000.000	5.750.000	17.250.000	23.000
Arturo Chiriboa Torres	2.500.000	625.000	1.875.000	2.500
TOTAL	50.000.000	12.500.000	37.500.000	50.000

17 La totalidad del capital es pagado en numerario, según
18 se desprende del Certificado de Depósito en la Cuenta
19 de Integración de Capital que se incorpora a la
20 presente escritura. El capital suscrito y no pagado
21 será cancelado dentro del plazo legal, según lo decida
22 la Junta General de la Sociedad. QUINTA. INVERSION: La
23 totalidad de la inversión que se efectúa en la compañía
24 es nacional. Usted, señor Notario se servirá agregar
25 las demás cláusulas de ley necesarias para la plena
26 validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta que
27 queda elevada a escritura pública con todo el valor
28 legal, junto con los documentos habilitantes que se

1 agregan, y que los comparecientes la aceptan en
 2 todas sus partes. La minuta está firmada por el
 3 Doctor Diego Almeida Guzmán, afiliado al Colegio de
 4 Abogados de Quito, bajo el número dos mil sesenta y
 5 cinco). Se agrega el comprobante de depósito bancario
 6 en cuenta de integración de capital. Para la
 7 celebración de esta escritura se observaron los
 8 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
 9 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
 10 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
 11 cual doy fe. (firmado) Joaquín Chiriboga Torres;
 12 Cédula de Ciudadanía No. 170355708-0; Certificado de
 13 Votación No. 035-205. (firmado) Miguel Chiriboga
 14 Torres; Cédula de Ciudadanía No. 170342615-3;
 15 Certificado de Votación No. 009-195. (firmado) Arturo
 16 Chiriboga Torres; Cédula de Ciudadanía No. 170737170-2;
 17 Certificado de Votación No. 009-190. El Notario
 18 (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

19 D O C U M E N T O S
 20 H A B I L I T A N T E S
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

0000012



CERTIFICACION

Hemos recibido de:	JOAQUIN CHIRIBOGA TORRES	6'125.000,00
	MIGUEL CHIRIBOGA TORRES	5'750.000,00
	ARTURO CHIRIBOGA TORRES	625.000,00

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCHES 12'500.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" COMPAÑIA AGROINDUSTRIAS SAN ALFONSO HASANAL S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 36 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 DE ENERO DE 1995
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apertado 17-03-38A
Quito - Ecuador

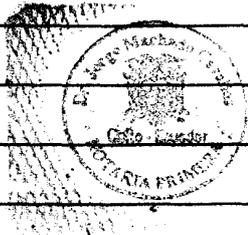
Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Pedro Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

1 torgó ante mí: y. en fe de ello, confiero esta TERCERA -
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a once de Enero de mil-
3 novecientos noventa y cinco.



5 *Jorge Machado Cevallos*
6 *Dr. Jorge Machado Cevallos*
7
8 **NOTARIO ABOGADO**

10
11
12
13 RAZON: Mediante Resolución No.95.1.1.1.0545, dictada
14 por el Intendente de Compañías de Quito, Doctor Juan
15 Carlos Arizaga G., el 15 de Febrero de 1.995; se
16 aprueba la constitución de la compañía AGROINDUSTRIAS
17 SAN ALFONSO HASANAL S.A. Dando cumplimiento a lo
18 dispuesto en dicha resolución, en su artículo segundo,
19 tomé nota de este particular, al margen de la
20 respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
21 dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 11 de
22 Enero de 1.995.
23 Quito, a 27 de Febrero de 1.995.

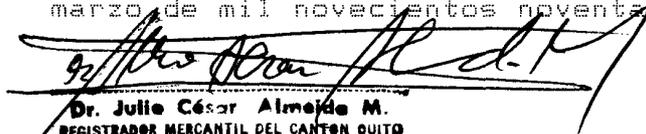


25 *Dr. Jorge Machado Cevallos*
26 **NOTARIO ABOGADO**

28

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número quinientos cuarenta y cinco del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 15 de febrero de 1995, bajo el número 623 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "AGROINDUSTRIAS SAN ALFONSO HASANAL S.A.", otorgada el 11 de enero de 1995, ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado C..-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 7945.- En Quito, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

0000013


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
isur

